



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 495  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Tuluá Motos S.A  
Demandado (s) : Nelson Enrique Gallego Hernández  
Radicación : 76-400-40-89-001-2021-00203-00

La Unión Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En consideración al escrito allegado electrónicamente por la apoderada judicial de la parte actora, estima el Juzgado que la nueva solicitud de medida cautelar es procedente y por ello se obrará en consonancia con el art. 599, 593 núm. 9º CGP. Igualmente se ordenará agregar la respuesta dada por CIC Ingeniería Eléctrica S.A.S.

En consecuencia, se,

### Resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señor Nelson Enrique Gallego Hernández C.C. No. 1.112.621.296, en calidad de empleado de WELDING SERVICE COMPANY S.A.S. NIT. 901479694 con domicilio en la Calle 30 B Sur No. 38-39 Barrio Álamos Villavicencio Meta. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

**Segundo:** Agregar la respuesta dada por CIC Ingeniería Eléctrica S.A.S. donde informan que el demandado Nelson Enrique Gallego Hernández no posee vínculos comerciales con esa entidad ya que laboro del 11 de octubre al 30 de octubre de 2021 a quien se le cancelaron las prestaciones sociales quedando a paz y salvo con esa entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d40c60a4a133f5ec02cd851f5e72e49692abd7ebc780a25ce69ad0c40bc4e861**

Documento generado en 28/02/2022 04:13:51 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**